



**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A COLABORADOR
ACREDITADO CORPORACIÓN VIVO
INCLUSIÓN, Y DECLARA FIRME SANCIÓN
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 301

CHILLÁN, 11 DE JULIO DE 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/69/2022, de fecha 16 de febrero de 2022, que nombra a la Directora Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de la Región de Ñuble; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; en la Ley N° 20.066; en la Resoluciones Exentas N° 13, 14 y 15, que aprueban el convenio con la Corporación Vivo Inclusión, relativo al Proyecto Denominado " RDS-Villa Nuevo Caminar " a ejecutarse en la Región de Ñuble, de fecha 22 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; En la Resolución Exenta N°31, que dio inicio al procedimiento sancionatorio, de fecha 2 de febrero de 2023, y en la Resolución Exenta N°258 que aplicó la respectiva sanción, de fecha 23 de junio de 2023, ambas de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; En la Resolución Exenta N° 172, que aprueba los lineamientos para ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2023, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, de conformidad al artículo 1º de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- 2º** Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 3º** Que, la Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con

4

sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

- 4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.
- 5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.
- 6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.
- 7º Que, por Resolución Exenta N°31, que instruye el procedimiento sancionatorio, de fecha de 2 de febrero de 2023, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 1, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN**, RUT: 53.334.457-7, cuyo convenio fue aprobado por Resoluciones Exentas N° 13, 14 y 15, de fecha 22 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo, de fecha 27 de enero del 2023, emitido por el fiscalizador, don **JOSÉ SUAZO MAYO**, correspondiente al **PROYECTO RDS VILLA NUEVO CAMINAR**, dependiente del organismo colaborador **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN**.
- 9º Que, por Resolución Exenta N°31 del 2 de febrero del 2023, se instruye procedimiento sancionatorio y designa como sustanciadora a doña **CAROLINA MERINO BEAS**, quién con fecha 6 de febrero de 2023, acepta el cargo vía correo electrónico, a fojas 3.
- 10º Que, la sustanciadora solicita prórroga del plazo de investigación, a fojas, lo que fuere aceptado por esta Dirección Regional por Resolución Exenta N°65, de fecha 7 de marzo de 2023, a fojas 4 Y 5.
- 11º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, la sustanciadora, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Mejor Niñez, **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN** por hechos acaecidos en **RDS VILLA NUEVO CAMINAR**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 14 de marzo de 2023, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo electrónico, con fecha 14 de marzo de 2023.
- 12º Con lo anterior, a juicio la sustanciadora, el colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN**, infringió el artículo 41, letras c) y g) de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

- 13º Que, consta que el representante legal del organismo colaborador, don **FERNANDO ANDRÉS GÓMEZ CARMONA**, RUN:15.030.410-5, **no formuló descargos dentro de plazo, ni tampoco presentó documento probatorio alguno.**
- 14º Que, consta a fojas certificación de Oficina de Partes de la Dirección Regional de Ñuble, que, habiendo transcurrido el plazo legal, el colaborador no presentó descargos.
- 15º Que, con fecha 4 de abril de 2023, la sustanciadora evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a fojas 12 a 14, que existen infracciones al artículo 41 letra c) y g) de la Ley N°21.302. y se propone la sanción de término anticipado y unilateral del respectivo convenio, toda vez que existen antecedentes de reiterados incumplimientos a los deberes de actuación e Incumplimiento por omisión en pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal.
- 16º Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN, en atención a existir infracciones graves**, la sanción establecida en el numeral II atinente, esto es, el término anticipado y unilateral del respectivo convenio, del artículo 41 de la Ley N°21.302 y se propone la sanción de término anticipado y unilateral del respectivo convenio, toda vez que existen antecedentes de reiterados incumplimientos a los deberes de actuación e Incumplimiento por omisión en pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal.
- 17º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *"en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida."*
- 18º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.
- 19º Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional concuerda con la aplicación de tal sanción, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador, toda vez que existen antecedentes de reiterados incumplimientos a los deberes de actuación e incumplimiento por omisión en pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal, al organismo colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todas infracciones de carácter grave.
- 20º Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que *"en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."*
- 21º Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, no favorecen al inculpado circunstancias atenuantes, ya que el Proyecto RDS de Corporación Vivo Inclusión presenta procedimiento sancionatorio iniciado año 2022, estando actualmente con sanción firme de pago de Multa, por lo que no le favorece la circunstancia atenuante que dispone el artículo 43 de la Ley N°21.302, consistente en no haber tenido sanciones anteriores durante los últimos cinco años.
- 22º No obstante, constituyen circunstancias agravantes, en incumplimiento reiterado del convenio, conforme lo establece el artículo 44, letra c) de la ley N°21.302.
- 23º Que, mediante Resolución Exenta N°258, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional de Ñuble, se aplicó la sanción de la sanción de término anticipado y unilateral del respectivo convenio, conforme lo dispone el artículo 41 inciso primero de la ley N°21.302,

al organismo colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

24º Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN**, no interpuso reclamación administrativa.

RESUELVO:

1º APRUÉBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resoluciones Exentas N°13, 14 y 15, de fecha 22 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional de Ñuble, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto RDS **VILLA NUEVO CAMINAR**, del colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN**.

2º DECLÁRESE FIRME, la sanción de **TÉRMINO ANTICIPADO Y UNILATERAL DEL RESPECTIVO CONVENIO**, contemplada en el artículo 41 de la Ley N°21.302, al organismo colaborador acreditado **CORPORACIÓN VIVO INCLUSIÓN** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Las infracciones detectadas son una conducta que atenta contra el pleno respeto a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile.

Es en virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado el término anticipado y unilateral del respectivo convenio.

3º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal don **FERNANDO ANDRÉS GÓMEZ CARMONA**, RUN:15.030.410-5 del colaborador acreditado **CORPORACION VIVO INCLUSION**.

4º PUBLÍQUESE, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE


VIRGINIA ALVAYAY NEYRA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
REGIÓN DE ÑUBLE



OVA/DSP/rsv

Distribución:

- Representante legal de Corporación Vivo Inclusión, don Fernando Andrés Gómez Carmona, RUN:15.030.410-5
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional Ñuble.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional.
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional.
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional.
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional.
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional.
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional.
- Archivo.